

XXX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

San Juan, Septiembre de 2019

COMISION DE PROCESAL CIVIL

“LA ORALIDAD EN LA SEGUNDA INSTANCIA. HACIA UN MEJOR SERVICIO DE JUSTICIA”

COMISION N° 4: Sistemas de Revisión

AUTORA: Daniela Agustina Espín Rodríguez¹.

D.N.I. N° 28.773.807

Dirección postal: Cordillera de los Andes 3814 (E) Sta Lucia.

Teléfono: 2644141923

Dirección de correo electrónico: danielaespin_81@hotmail.com

Síntesis: El presente trabajo muestra la relevante política institucional de la Corte de Justicia de San Juan de implementar la oralidad en todos los fueros e instancias, encontrándose pendiente en la segunda. Se aborda el análisis de algunos proyectos provinciales y las bases para la reforma del código procesal civil nacional sobre la oralidad en los sistemas de impugnación. La comparación de las distintas formas de regulación permite brindar mayor información, detectar las similitudes y diferencias, permitiendo valorar la pertinencia de una reforma adecuada. Como conclusión expondré que es necesario y conveniente que se determine una fase oral en los sistemas de revisión a los fines de garantizar una oralidad efectiva en todo el proceso.

¹ Abogada. Especialista en Docencia Universitaria. Magister en Derecho Administrativo de la Economía. Empleado del Poder Judicial de San Juan, en la Oficina Recetora de la Cámara Civil Comercial y Minería. Profesora integrante de la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan.

**LA ORALIDAD EN LA SEGUNDA INSTANCIA
HACIA UN MEJOR SERVICIO DE JUSTICIA**

INTRODUCCION.....	3
CAPITULO I LA NUEVA GESTIÓN JUDICIAL Y ORALIDAD EN LOS PROCESOS	
I.1. Cambio de paradigma y nueva gestión judicial para garantizar una tutela judicial efectiva.....	4
I.2. Procesos por audiencia y principio de oralidad en los procesos civiles. Programa de gestión oral de prueba en San Juan.....	7
CAPITULO II ORALIDAD EN LA SEGUNDA INSTANCIA	
II.1. Principio de oralidad en la segunda instancia.....	9
II.2. Aplicación del principio de oralidad e inmediación en la Sala III de la Cámara Civil, Comercial y Minería de San Juan.....	11
II.3. Bases para la reforma del Código Procesal Civil de la Nación.....	13
CAPITULO III EL PROCEDIMIENTO EN LA SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROYECTOS DE REFORMA	
III.1. Proyecto de Código Procesal Civil, Comercial y de Familia de la provincia de Buenos Aires.....	15
III.2. Anteproyecto del Código General de Procesos de la provincia de Chubut.....	16
CONCLUSIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA.....	21

INTRODUCCIÓN

El actual cambio de paradigma exige una adecuación de la normativa de forma y de la creación de nuevas estructuras procesales. Para materializar un efectivo acceso a la justicia en condiciones de igualdad se debe plantear una nueva organización y gestión de los despachos judiciales, cambios organizacionales y procesales acompañados de nuevas tecnologías.

La Corte de Justicia de San Juan ha asumido una fuerte política institucional de reformas judiciales y de modernización del servicio de justicia con el objeto de optimizarlo, garantizando su más amplio acceso. Entre los objetivos que la integran se destaca la implementación del sistema oral en los procesos de todos los fueros y en todas las instancias. Los principios que inspiran este sistema garantizan agilidad, inmediatez, transparencia, concentración probatoria, inmediación y economía procesal, el derecho a ser oído ante los tribunales y a una sentencia en tiempo efectivamente oportuno y de mayor calidad.

La oralidad en la segunda instancia es uno de los ejes y objetivos propuestos por la Corte de Justicia de San Juan en el Plan Estratégico Plurianual 2019 “JUSTICIA EN CAMBIO”. La trascendencia de esta temática está dada porque es una materia pendiente de adecuación conforme a las nuevas estructuras procesales. Requiere por un lado de una atención especial por tratarse de uno de los asuntos más complejos en el ámbito de la oralidad y por otro de un gran cambio cultural en todos los operadores jurídicos.

A fin de profundizar y adquirir un mayor conocimiento sobre los sistemas de revisión se analizan las bases de la reforma del código procesal civil nacional, proyectos de reformas de Buenos Aires y Chubut en lo específicamente pertinente al trámite en la segunda instancia. El desafío es modificar y/o adecuar la normativa, los nuevos roles de los operadores jurídicos, su capacitación en la fase recursiva siempre teniendo en miras su función. La oralidad en el proceso constituye una garantía de la tutela judicial efectiva.

CAPITULO I

LA NUEVA GESTIÓN JUDICIAL Y LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS I.1. CAMBIO DE PARADIGMA Y NUEVA GESTIÓN JUDICIAL PARA GARANTIZAR UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional han consagrado el derecho a la tutela judicial efectiva, que impone a los Estados el cumplimiento de nuevos estándares internacionales. *“El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple e inescindible enfoque...a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De contener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo”².*

Es el derecho de acceso a la jurisdicción y su correlativo deber de los jueces de posibilitarlo hasta llegar a su finalización con una sentencia fundada solucionando el conflicto de las partes en un tiempo razonable. *“(...) no es casualidad que se observe una línea evolutiva en los tratados internacionales que han sido incorporado al orden interno a nivel constitucional, que tiende a ensanchar el área de protección del Derecho de Defensa, para procurar no solo en los procesos penales, sino también en los civiles, comerciales, laborales, etc. que se expidan los tribunales, en un plazo razonable que sea apto para solucionar, aún cuando fuere en parte, uno de los requerimientos de la sociedad en los inicios de este nuevo siglo. Por ello, podemos asegurar, sin lugar a hesitación, que el derecho a obtener una sentencia, sin distinción alguna, en tiempo prudente, forma parte de los Derechos Humanos Fundamentales del Hombre”³.*

El tiempo, en términos económicos, es un recurso escaso por lo que es imprescindible su administración de la forma más eficiente para lograr procesos más eficaces. Para ello es fundamental aprender a gestionarlo. *“El solo transcurso del tiempo puede violar la tutela judicial efectiva. La razonabilidad en los plazos es un elemento fundamental de todo proceso, no*

² GRILLO, Iride Isabel Maria, *El derecho a la tutela judicial efectiva*, 2004, id SAIJ CACF040088, en www.saij.jus.gov.ar.

³ ALFERILLO, Pascual Eduardo, *El derecho a obtener sentencia civil en plazo razonable como Derecho Humano Fundamental*, RCyS 2005, 459-LLBA 2005.

*debe suceder que el sólo transcurso del tiempo niegue el derecho que se intenta proteger. La inacción del proceso atenta contra la protección de los derechos*⁴.

Por lo tanto, es imperativo redimensionar el concepto de proceso y rol del juez para adecuarlo a los principios de inmediatez, intermediación, celeridad, economía y oralidad. Es necesario cambios estructurales y de gestión para lograr que el proceso finalice sin dilaciones indebidas, en tiempo razonable y con una decisión que ponga fin al conflicto en que se encuentran las partes

Son varias las provincias argentinas que en el nuevo contexto de la justicia han efectuado reformas y continúan haciéndolo para optimizar el servicio de justicia como prueba de este cambio de paradigma asumiendo la necesidad de agilizar los procesos priorizando lograr una solidez institucional. La iniciativa considera que la justicia requiere cambios esenciales en gestión y organización para que los habitantes puedan confiar.

Dentro de los objetivos fijados por Justicia 2020, se impulsa un nuevo procedimiento civil y comercial basado en los principios de oralidad efectiva, celeridad y transparencia con la finalidad que sea preciso, moderno y eficaz. La incorporación de audiencias orales, nuevas oficinas judiciales de gestión para racionalizar y agilizar la cooperación, nuevas herramientas procesales, notificación electrónica, expediente digital, y nuevas tecnologías como lo videograbación son algunas de las necesidades que se marcan como prioritarias.

“La madurez de la ciencia procesal actual permite, ahora sí, declarar que el juez debe superar el rol de ‘director’ del proceso, para convertirse en su administrador”. Y en ese nuevo rol —sin abandonar las facultades o deberes concedidas al calor del paradigma anterior— debe sumar una función primordial: administrar el escaso recurso ‘tiempo del proceso’. Al dominar el juez el tiempo del proceso, incidirá directamente en los esfuerzos, el costo y, a la postre, en la mejor consecución del ideal de justicia, haciendo

⁴ PUIG, Sebastian, *Tiempo, proceso y tutela judicial efectiva. La garantía de un sistema sin demoras*, 2012, tesis de graduación, disponible en <http://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/handle/10908/744>

realidad la tutela jurisdiccional más efectiva de todas: la tutela oportuna a un costo razonable.

Para que esa administración sea una realidad, la única herramienta realmente efectiva son los tiempos límites del proceso. Es decir, sin abandonar por completo el concepto de plazos procesales, es necesario que el juez establezca —en cada caso y de acuerdo a su prudencia— las fechas fatales que se consideraran como última oportunidad para cumplir con un acto procesal determinado o producir determinada prueba. Ello sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse al órgano jurisdiccional para que ejerza su imperium y venza posturas reticentes o remisas de quienes deben aportar la prueba”⁵.

Las nuevas estructuras de gestión, los procesos por audiencias todos los cambios y propuestas requieren que vayan acompañados de controles de mediciones y calidad para detectar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, ajustando el futuro actuar en consecuencia para minimizar los errores y potenciar las buenas prácticas. “(...) la mejora de la gestión judicial y la medición del desempeño deben plantearse como imbricadas en un círculo virtuoso de mejora permanente. Luego de plantearse innovaciones en la gestión para alcanzar objetivos superadores respecto de una situación inicial, las innovaciones que resultan fructíferas se estabilizan y se incorporan a la rutina de trabajo. La medición de los resultados obtenidos en un determinado período permite tanto la evaluación del desempeño como el ajuste de los indicadores (seleccionando otros, y/o cambiando los valores considerados óptimos y aceptables) y la detección de nuevas necesidades. Y a partir de esta evaluación, se formulan explícitamente nuevos proyectos de cambio, cuyas innovaciones reinician el Círculo de mejora. Queda claro así que el sistema de estándares e indicadores con metas preestablecidas está basado en el cambio cultural y

⁵ SPROVIERI, Luis Eduardo y BEADE. El juez como administrador del proceso judicial. En CHAYER y MARCET coor. gral, *Nueva gestión judicial: oralidad en los procesos civiles*; 1a Ed, Ediciones SAIJ, 2018, pág. 42. Libro digital, PDF - (*Nueva gestión judicial* / Chayer, Héctor M.; Marcet, Juan Pablo) Archivo Digital: descarga y online ISBN 978-987-4196-29-3

*la innovación en la gestión. Caso contrario, las resistencias al cambio frustran y esterilizan cualquier iniciativa*⁶.

I.2. PROCESOS POR AUDIENCIAS Y LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES.

El proceso oral se encuentra sustentado en la Constitución de la Provincia de San Juan en el artículo 34 que establece “*La Provincia propende al establecimiento del juicio oral y público*”. Por lo que en materia de Justicia se exige revisar la legislación procesal para darle consistencia a los derechos reconocidos mediante el proceso por audiencias, que no implica el abandono de la escritura sino que evidencia los beneficios y ventajas de la adopción de la oralidad en el proceso.

*“El proceso por audiencias es aquel que ha adoptado la oralidad en sentido pleno o, dicho de otro modo, se trata del proceso judicial que ha acogido la oralidad como principio de procedimiento y que, por tanto, sin despreñar el auxilio de la escritura cuando sea necesario, realiza su actividad procesal en audiencia de manera oral, siendo lo verdaderamente importante lo actuado y no el acta que lo documenta, logrando así la realización de los principios de inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad con miras a un proceso más justo”*⁷.

La oralidad en las audiencias permite mayor inmediatez, inmediación, transparencia, eficacia y eficiencia en los procesos por lo que requiere de un gran activismo del juez. Su papel es clave en este proceso debido a que la audiencia preliminar actúa como un conciliador de posiciones. “*La actividad conciliatoria supone que las partes se encuentran situadas en el mismo plano ante la obligatoria presencia del juez facilitador, un auxiliar que los ayuda en la relación para establecer un diálogo y que debe contar con cierta experiencia, ser paciente y prudente, y saber escuchar. Dado que la conciliación busca terminar con el conflicto, no debe dejar ‘cabos sueltos’ que conduzcan al fracaso o que reabran el debate que pretende cerrarse. La jurisdicción, en su concepto más actual, ya no es más ejercicio de poder sino*

⁶ CHAYER, Héctor Mario. Estándares de desempeño para una justicia eficaz y eficiente. En CHAYER y MARCET, ob. cit, pág. 103.

⁷ REYNA, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano* (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Lima, Perú, pág. 29.

*función y actividad de garantía de acceso a la justicia para la solución de conflictos. Su objetivo — hoy— es pacificar con justicia. Y para ello es necesario prepararse*⁸.

En la organización de la prueba y en la audiencia de vista de causa, el juez es director del proceso y lo organiza, junto con las partes, teniendo en la mira su desenlace final: la sentencia que resolverá el conflicto. La inmediación, el contacto directo del juez da confianza en los litigantes y las partes además de que permite que domine el expediente y los términos de la discusión en profundidad, facilitando el dictado de la sentencia final. De ello puede desprenderse que el proceso por audiencias sea el privilegiado en la práctica moderna a nivel internacional.

Seguidamente se describe brevemente el “PROGRAMA DE GESTIÓN ORAL DE PRUEBA EN SAN JUAN. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación brinda apoyo técnico y financiero a las jurisdicciones que implementan oralidad civil. El poder judicial de San Juan mediante acta compromiso firmada por los ministros de la Dres. Guillermo De Sanctis, Adriana García Nieto y Ángel Medina Palá y el ministro de justicia y derechos humanos Dr. Germán Carlos Garavano se compromete a ejecutar cinco salas de audiencia para la oralidad en los fueros civil, laboral, comercial y contencioso administrativo, y la Nación a aportar los fondos para la incorporación de la tecnología.

San Juan es la única provincia en implementar la oralidad en los procesos de conocimiento civil, laboral, comercial y contencioso administrativo. Adopta el Programa de Gestión Oral de Prueba, aprobado por Acuerdo General N° 148 del 30/10/2018 de la Corte de Justicia de San Juan y elaborado en base a la LP 988-O, 337-O, 883-A, 1000-A y Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.

El programa de gestión oral de prueba se encuentra regulado en un protocolo, el cual se divide en tres etapas: Audiencia Inicial, Preparación de la Audiencia Final y Audiencia Final. El juez mediante prácticas proactivas dirige las audiencias personalmente.

⁸ FERNANDEZ BALBIS, Amalia. El desafío más actual de la jurisdicción, su función conciliatoria, en los procesos sometidos a oralidad. En CHAYER y MARCET, ob. cit, pág. 61.

La primera etapa comienza con la AUDIENCIA INICIAL. Trabada la litis, resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento, y estando el proceso en condiciones de abrir a prueba se fija la audiencia inicial. Deben asistir obligatoriamente las partes, sus letrados y es obligatoria la presencia del juez, que deberá conocimiento del conflicto mediante la lectura previa de los escritos postulatorios. Intenta conciliar como primer objetivo, en caso de fracasar, depura prueba y organiza toda la actividad probatoria.

La segunda etapa es la **preparatoria de la audiencia final**. En ella se ejecutarán las cargas procedimentales que les corresponden al juez, sus auxiliares y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia inicial. El objetivo es lograr arribar a la audiencia final con todas las pruebas que no deban rendirse ante el juez de modo que se cumpla con el propósito de la concentración.

La tercer y última etapa es la **audiencia final**. Esta audiencia debe fijarse indefectiblemente, aunque no haya testigos ni confesionales, en su caso lo será a los fines conciliatorios y para recibir explicaciones de los peritos, de así considerarlo necesario. Esta audiencia será registrada por el sistema de videograbación validado por la Corte de Justicia de San Juan concentrando todas las pruebas del proceso. Si los letrados expresaran que desean alegar por escrito, se fija plazo para que todas las partes presenten sus alegatos al tribunal, poniéndose a disposición de las partes copia digital de la audiencia final.

Finalmente se crea una Comisión de Seguimiento del Programa integrada por el Secretario y Subsecretario Administrativo de la Corte de Justicia, Dres. Javier Vera Frassinelli y Mauricio Cerezo y el Director de Seguimiento Estratégico, Control de Gestión y Calidad Judicial, C.P.N. Marcelo Pablo Pintos.

CAPITULO III

ORALIDAD EN LA SEGUNDA INSTANCIA

II.1. PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA SEGUNDA INSTANCIA

La regulación de los mecanismos de impugnación en el cual se implemente la oralidad en la Cámara es sin dudas muy novedoso aunque es uno de los asuntos más complejos. Ello es así porque en la segunda

instancia no rige la inmediación tal como actualmente se está implementando en los procesos por audiencia; sumado a las particularidades de la revisión ordinaria en la que sólo pueden ser tratados en la segunda instancia los planteos que fueron sometidos al juez de grado inferior y ello en la medida de los agravios articulados.

“La coherencia del sistema genera la necesidad de dotar de igual dosis de oralidad a cada instancia del proceso. Desde esa perspectiva, no parece adecuado admitir que en segunda instancia se emita una decisión que revoque, modifique o anule la anterior, (sea total o parcialmente), sin estar en paridad de condiciones”⁹.

Se plantean una serie de interrogantes, por un lado en relación a la oportunidad y forma de la sustentación; y por otro a la oportunidad y forma de la decisión. Entre las numerosas posibilidades, se evidencia que la mayoría de las regulaciones optan por la interposición y fundamentación del recurso en primera instancia, en segunda instancia regulan una audiencia de vista de causa en la que sintéticamente las partes fundamentan y contestan los agravios y el juez intenta una conciliación. Otra alternativa es que con la interposición se deba efectuar una argumentación “estrictamente necesaria” en primera instancia y la sustentación oral con la alegación se haga ante el superior en audiencia.

“En la actualidad la celebración de una vista en la segunda instancia viene inicialmente determinada en aquellos casos en los que sea necesario, a juicio del tribunal, la práctica de prueba en esta fase del proceso”¹⁰. Por un lado, es innegable que una decisión adoptada de inmediato tendrá a su favor el tener en cuenta las alegaciones y pruebas de las que el juez se encuentra imbuido, por otro correrá el riesgo de ser superficial.

Asimismo se encuentra el otro interrogante referido a la oportunidad del fallo de la Cámara, parecería complicado exigir a los magistrados resolver sobre la apelación pocos instantes después de conocer los motivos de la impugnación. Es pertinente que la contraparte y el Juez tengan un

⁹ LEDESMA, Ángela E. *Algunas reflexiones sobre la oralidad y las vías de impugnación en el proceso civil*. En Jornadas de Profesores de Derecho Procesal, Septiembre de 2018, en <https://www.aadproc.org.ar/pdfs/Jornadas/2018/Oralidad%20y%20vias%20de%20impugnacion%20Mendoza%20Angela%20Ledesma.pdf>

¹⁰ BRUN, Iñaki Riano, *La oralidad en segunda instancia*, coloquio disponible <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/cp22ria.pdf>

conocimiento aunque sea básico de las razones que se van a alegar y de los aspectos o puntos de la sentencia que son objeto de impugnación, para preparar mejor la respectiva audiencia.

Por ello, podría optarse por la separación del momento del fallo incluso en el caso en el que las partes sustenten y contra argumenten en segunda instancia. Si se decide legislativamente la concentración entre la sustentación del recurso y emisión del fallo en forma oral, resulta más conveniente que el fallo sea escrito. Sin embargo, debe reconocerse que sería ventajoso un fallo concentrado en la misma audiencia de vista, cuando previamente y en primera instancia se ha fundado el recurso.

Los magistrados pueden, en la misma audiencia de sustentación o de producción de prueba y luego de deliberar, emitir el fallo de modo lacónico y con posterioridad por escrito dar los fundamentos. O pueden una vez finalizada la audiencia y dentro de un plazo resolver la causa dictar la sentencia por escrito, tal como se realiza en los procesos por audiencia.

“Será necesario sincerarnos acerca de si queremos o no dar pleno valor a la oralidad. En tal caso habrá que resignificar el contradictorio durante la impugnación; revalorizar la deliberación (en el caso de tribunales colegiados superar la circulación); potenciar la posibilidad de producir prueba en el ámbito del recurso y brindar la justificación de los decidido en audiencia. Si pretendemos hacer mayores esfuerzos por garantizar la transparencia de las decisiones judiciales, habrá que reconocer que la inmediación constituye una garantía de juicio justo”¹¹.

Una reforma al proceso civil que profundice el principio de oralidad en la segunda instancia cumple con los requerimientos constitucionales e internacionales, dotando de una visión armónica al proceso. Incorporar el sistema de la oralidad en la segunda instancia es una respuesta a los reclamos sociales ello no significa que sea opuesto al de la escritura, todo lo contrario ambos deben complementarse a fin de implementar una reforma procesal pragmática, innovadora y actual.

II.2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD E INMEDIACIÓN EN LA SALA III DE LA CÁMARA CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA DE SAN JUAN.

¹¹ LEDESMA, Ángela, ob. cit.

La Sala III de la Cámara Civil, Comercial y Minería de la provincia de San Juan advirtió los beneficios y ventajas en la implementación del método oral mediante una audiencia para resolver ciertos conflictos. Por ello fue la pionera en dejar instrumentado mediante acuerdo la implementación de una audiencia de conciliación en la segunda instancia.

Esta práctica desarrollada en forma incipiente obtuvo muy buenos resultados en los casos implementados durante el año 2017. Por ello mediante acuerdo de Sala de fecha 23/10/2017 se creó una Secretaría el Registro de Acuerdos Conciliatorios y Transaccionales, donde se anotan e incorporan los acuerdos conciliatorios.

Buscando optimizar el procedimiento se elaboró y aprobó el Régimen de actuación para la aplicación del principio de oralidad e intermediación en la Sala III por Acuerdo N° 01/2018 de fecha 06/02/2018. Se deja sentadas las bases correspondientes a la función propia de la segunda instancia, cuyo marco es estrictamente revisor, y garantizando el derecho de tutela judicial efectiva prioriza dar respuesta pronta y efectiva a los conflictos de intereses acercando a las partes a una conciliación en aquellos casos en que a criterio de la sala sea conveniente.

En el régimen de actuación se determina los casos en los que se aplica y los que se excluye el sistema de audiencia de conciliación y establece el procedimiento para su implementación, cuya selección se efectuará siempre antes de la adjudicación. Se prevé que las partes tienen la facultad de solicitarla en forma conjunta o por separado dentro de los tres días de notificada la integración de la Sala. Se descarta en aquellos casos es que sería inconveniente la conciliación por ser temas estrictamente jurídicos, de orden público, concursos y quiebras, sucesiones (salvo la etapa de partición de bienes), acción de filiación y medidas cautelares.

En sentido estricto no es un sistema oral de revisión de la sentencia propiamente dicho. Es destacable la labor y la impronta que la Sala III de la provincia de San Juan ha efectuado al instrumentar esta metodología para agilizar la resolución definitiva haciendo efectivos los principios de oralidad, intermediación y transparencia en los actos procesales. Se destaca que contribuye el acceso a los justiciables al Tribunal tomando contacto directo

con los magistrados quienes procuran que las partes lleguen a una solución definitiva de la controversia en tiempo razonable.

II.3. BASES DE LA REFORMA PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL¹².

En el marco del espacio de diálogo institucional y ciudadano “Justicia 2020” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objetivo es la elaboración, implementación y evaluación de políticas para construir, junto a la sociedad, una Justicia que genere resultados socialmente relevantes y permita la solución de los conflictos en forma rápida y confiable; se redacta el documento de bases de la reforma procesal civil.

La reforma tiene como primera fase la elaboración de las Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial, que establezca los aspectos procesales fundamentales y someten a consideración de la sociedad las ideas centrales que servirán de insumo para la elaboración de un Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, entre los cambios procesales a realizar para un mejor servicio de justicia se incluye un nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que tenga como objetivos instalar la oralidad efectiva en los procesos de conocimiento, simplificar estructuras procesales, distinguiendo las que requieren intermediación de las que admiten procesos escriturarios, abordar la problemática de la oficina judicial como soporte de la actividad jurisdiccional, instalar el uso de modernas tecnologías en la justicia y procurar la conclusión del proceso en el menor tiempo posible.

Particularmente se analiza y profundiza en el Capítulo X titulado “Medios Impugnativos” de las bases para la reforma. En él se fijan los objetivos buscados para el nuevo sistema procesal civil y comercial entre los que se pueden mencionar evitar la multiplicación de recursos durante la etapa del trámite anterior a la sentencia definitiva, simplificar el régimen recursivo, tanto en su faz terminológica como instrumental, para lograr mayor eficiencia en sus fines y obtener mayor agilización en su trámite. Asimismo, vigorizar la seguridad jurídica mediante la unificación de los plazos procesales para articular las pertinentes impugnaciones, estableciéndose como regla general uno común.

¹² Disponible en <https://www.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2017/06/Bases-para-la-Reforma-de-la-Justicia-Civil-y-Comercial.pdf>

Sin desmedro de la necesaria celeridad procesal tendiente a arribar a una oportuna solución del litigio, con la consecuente firme aplicación del principio de concentración y economía procesal, se establece desde que los recursos se deberán interponer y fundar en el mismo acto, se incoan y sustancian ante el órgano que dictó la resolución cuestionada. Otro de los objetivos propuestos se pretende lograr la inmediación del Tribunal de alzada con las partes y con el material del litigio a través de la petición de las mismas para exponer oralmente y en audiencia los motivos de agravios y/o la contestación de los mismos, como disponer que toda la prueba que deba ser producida en la Cámara se reciba de modo oral en audiencia (explicación de peritos, declaración de testigos o partes). Ello, sin perjuicio de recibir la filmación de todo lo actuado en las audiencias de primera instancia.

Se propone para la regulación de los medios impugnativos los siguientes criterios: simplificar el procedimiento impugnativo desde el lenguaje hasta el trámite, consolidar un régimen amplio de los medios de impugnación sobre resoluciones trascendentes para el proceso, sin que ello conlleve demora procesal en el juicio a través del efecto con que se conceden los recursos, sistematizar el régimen de apelación de acuerdo a la forma (amplia- restringida), ganar en celeridad procesal y consolidar el principio de concentración, economía procesal y oralidad en el régimen de revisión de decisiones judiciales entre las propuestas se encuentra prohibir el reenvío por parte de la Alzada a la instancia anterior. Finalmente brindar mayor transparencia al sistema; todo ello sin desmedro del debido proceso legal y procurando dar real satisfacción a la garantía de tutela judicial continua y efectiva.

A modo de conclusión, las bases son la primer fase para la reforma procesal civil y comercial tienen la aspiración de contribuir y alentar futuras reformas a las legislaciones provinciales. Parte de la premisa que la oralidad, implementada en un proceso por audiencias, con inmediación y concentración, transforma un sistema lento e ineficiente en uno más ágil, sencillo y accesible. Aunque el mismo texto manifiesta la preferencia por la sentencia definitiva escrita y fuera de la audiencia.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO EN LA SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROYECTOS DE REFORMA

III.1. PROYECTO DEL CÓDIGO PROCESAL EN LO CIVIL, COMERCIAL y DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En los fundamentos de la reforma al nuevo Código Procesal Civil, Comercial y de Familia, en lo que refiere a la materia de análisis de este trabajo de investigación, el principal objetivo propuesto es simplificar el régimen recursivo en su faz terminológica como instrumental, para lograr mayor eficacia en sus fines sin mengua de la garantía en juicio.

Sistematiza el régimen apelatorio de acuerdo a la forma amplia-restringida (recurso contra la sentencia definitiva en el juicio ordinario y sumarísimo, y en los demás casos respectivamente), al modo de concesión inmediato-diferido y al efecto suspensivo- no suspensivo, amplía la revisión a supuestos no previstos procurando mayor celeridad. Se fija un plazo común para incoar todos los medios impugnativos. Se procura una mayor celeridad, con efectiva aplicación del principio de concentración y economía procesal, dado que los recursos se interponen y fundan en el mismo acto y cualquiera sea, todos se incoan y sustancian ante el órgano que dictó la resolución que se cuestiona.

En síntesis, se expande todo el régimen de revisión, se simplifica el procedimiento impugnativo desde el lenguaje hasta el trámite sin mengua de la garantía en juicio; se gana en celeridad procesal y se consolida el principio de concentración y economía en el régimen de revisión de decisiones judiciales, como también se brinda mayor transparencia al sistema. Todo ello, sin desmedro del debido proceso legal y procurando dar real satisfacción a la garantía de tutela judicial continua y efectiva.

El principio de oralidad se refleja en las siguientes regulaciones; respecto a las pruebas que deban producirse ante la Cámara se regirán, en cuanto fuere compatible, por las disposiciones establecidas para la primera instancia. Una vez producida la Cámara fijará la audiencia para que las partes formulen sus alegatos orales. En la audiencia de producción de prueba asistirán todos los miembros del tribunal y serán videograbadas. Cuando se encuentren involucrados los intereses de niños, niñas,

adolescentes o incapaces, y corresponda su escucha, deberán intervenir todos los miembros del tribunal y la sentencia será dictada por los mismos jueces, bajo pena de nulidad.

Asimismo la incorporación del principio de oralidad también se refleja cuando deja la facultad a los litigantes de manifestar su intención de informar “in voce” acerca de los fundamentos del recurso dentro del quinto día de notificada la providencia de la Cámara cuando recibe el expediente y reexamina los requisitos de admisibilidad formal. En el caso de así peticionarlo la cámara fijará audiencia y consiste en la alegación verbal que el abogado efectúa ante el Tribunal.

Es decir que la oralidad de la segunda instancia no está previsto como un sistema puro, es decir no está previsto que los agravios sean presentados y expresados oralmente ni que las sentencias también lo sean. Se prevé un sistema muy parecido al proceso con audiencias, en el cual tiene vigencia el principio de oralidad para el caso en que deba producirse prueba en la Alzada o cuando los profesionales manifiesten expresamente su intención de informar en audiencia los fundamentos ya expresados de manera escrita en primera instancia.

III.2. ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

El 24 de abril del presente año las subcomisiones redactoras de la Provincia de Chubut entregaron la propuesta del Código General de Procesos a la Comisión de Reforma Procesal Civil y Comercial, de Familia, Laboral y Contencioso Administrativo. Entre los principios y reglas fundamentales se establece que el proceso es **oral, público y por audiencias**. La sustanciación de los procesos en todas las instancias se desarrollará en forma oral, pública y por audiencias, salvo las excepciones expresamente establecidas. Las excepciones son taxativas, de interpretación restrictiva y debidamente fundadas. Cuando la comparecencia personal sea imposible, se prioriza la realización de las audiencias mediante videoconferencia u otros medios análogos.

El recurso de apelación se debe interponer fundadamente y por escrito dentro de los (10) días siguientes la notificación de la resolución

impugnada ante el mismo tribunal, quien la sustancia previo a su elevación a al Tribunal de Alzada.

En lo atinente al procedimiento en la Alzada se efectúa una división atendiendo a la clase de recurso, la que es determinado por los jueces de Cámara que intervendrán quienes analizan el recurso y contestación deducida a fin de determinar si es un recurso simple o complejo. Los criterios que se evalúan son la naturaleza de la cuestión debatida, la decisión adoptada, alcance e intereses comprometidos, desarrollo argumental, eventual replanteos de prueba u ofrecimiento de elementos nuevos de prueba, o cualquier otra variable análoga que contenga el o los recursos interpuestos.

En el caso de un **recurso simple** se convoca a una **audiencia multipropósito**, cuando corresponda se notificarán las medidas de gestión que se hubiesen adoptado para el tratamiento y resolución concentrada del recurso. A la audiencia deberán concurrir las partes y sus letrados. La citación se hará bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso en caso de incomparecencia injustificada.

La audiencia multipropósito tiene por objeto resolver acerca de la admisibilidad del recurso de apelación, las posibles soluciones compuestas y, en su caso, discutir en torno a la procedencia del recurso. Las partes tendrán un tiempo asignado para sostener la admisibilidad del recurso comenzando el apelante. Oídas las partes, el tribunal, con mayoría de al menos dos vocales, resolverá sobre la admisibilidad del recurso. Declarada la inadmisibilidad, desestimaré el recurso y remitirá el registro digital del caso al juzgado de origen para la continuación del proceso. Los Jueces de Cámara sorteados a fin de resolver el recurso podrán interpelar a las partes acerca de la tesis de su recurso o sobre los elementos que consideren relevantes para la solución que se propone. Oídas las partes y contestadas las preguntas que el tribunal realice, se pasará a un cuarto intermedio de entre (15) a (30) minutos. Concluido, se reanudará la audiencia y el tribunal emitirá su decisión. Cuando por la particularidad del caso resulte conveniente, se podrá diferir la fundamentación para los (10) días posteriores, la cual se notificará electrónicamente.

En el caso de un **recurso complejo** se convoca a **dos audiencias una preliminar y otra de debate**. La primera dentro de los (15) días en la que se discutirá en torno a: a) La admisibilidad del recurso, las medidas probatorias que se hubiesen replanteado o requerido y de los hechos nuevos que se denuncien. Cuando resulte inadmisibile se observará lo dispuesto en el artículo anterior. b) La posibilidad de arbitrar soluciones autocompuestas. c) Medidas de gestión del caso que sean convenientes para mejorar su tramitación y procesamiento, determinando la organización y actividades de la agenda para la audiencia de debate.

La audiencia de debate deberá celebrarse dentro de los (15) días de la audiencia preliminar. Se deberá determinar los tiempos que tendrá cada interviniente para hacer uso de la palabra durante la audiencia de debate, garantizando la celeridad del trámite y la posibilidad del efectivo contradictorio. En cuanto a las reglas de comparecencia y realización de la audiencia, rigen aquellas establecidas para la audiencia multipropósito de los recursos simples. La prueba que hubiese sido admitida se producirá y debatirá conforme las reglas generales. Oídas las partes y contestadas las preguntas que el tribunal realice, pasará a un cuarto intermedio que se extenderá entre (30) minutos a (1) hora. Concluido, se reanudará la audiencia y el tribunal emitirá su decisión. Cuando por la particularidad del caso resulte conveniente, diferirá tanto el pronunciamiento como su fundamentación para su emisión dentro de los (20) días posteriores a la culminación de la audiencia de debate, la cual se notificará electrónicamente.

La interpretación será restrictiva. El ofrecimiento probatorio deberá realizarse en el escrito de apelación, explicitando razonadamente los extremos que justifiquen su solicitud debiendo acreditarlos para su posible admisión. Radicado ante la Alzada, se analiza la existencia y tipo de prueba requerida, las razones en que se funda y su complejidad. En función de ello, se determinará si es conveniente notificar o requerir el medio de prueba para su comparecencia o producción en la audiencia multipropósito del recurso simple o si se difiere su tratamiento y decisión para la audiencia preliminar del recurso complejo.

CONCLUSIONES

El servicio de justicia debe ser oportuno como garantía de una tutela judicial efectiva. Las actuales reformas procesales se inspiran en principios de oralidad, inmediación, celeridad, transparencia y economía procesal. Para lograrlo es indispensable que la justicia funcione adecuadamente y garantice soluciones rápidas, confiables e imparciales.

Es innegable que la segunda instancia, en consonancia con el procedimiento de la primera, debe estar impregnada del principio de oralidad en lo que sea pertinente. De ello resulta necesario destacar el meritorio aporte y avance por la Sala III de Cámara Civil, Comercial y Minería de la provincia de San Juan al instrumentar un régimen de actuación utilizando audiencias de conciliación como herramienta para solucionar los conflictos haciendo efectivos los principios de oralidad, inmediación y transparencia en los actos procesales.

Los lineamientos de los proyectos de reformas se han centrado en otorgar mayor inmediación y transparencia a todo el proceso, en especial al sistema de revisión de pronunciamientos judiciales. Con la aplicación de los principios de concentración, economía procesal se regula la interposición, fundamentación y sustanciación de los medios impugnativos ante el órgano que la dictó.

Ciertamente es necesario dotar de mayor transparencia al sistema de revisión de pronunciamientos judiciales sin desmedro del debido proceso legal y procurando dar real satisfacción a la garantía de tutela judicial efectiva. Los proyectos de reforma son coherentes y consistentes con la estructura y proponen un “sistema mixto” en la segunda instancia, similar al de la primera.

Personalmente considero acertado que el sistema escrito se mantenga en la primera instancia con la interposición, fundamentación. Sin embargo incorporaría la faz oral en el sistema de revisión haciendo una distinción de acuerdo a casos simples o complejos. Para los primeros, en una audiencia las partes deberían postular brevemente sus agravios motivos de apelación, y el juez debe pronunciar sentencia oral. En estos casos es práctico que el juez sea “guiado por una ‘ruta metodológica’ que asegure una

*sentencia razonablemente fundada*¹³. Para los casos complejos, en los que se hubieran requerido medidas probatorias o se denuncien hechos nuevos o así lo consideren pertinente los magistrados (por la claridad, estudio y maduración) se fijaría un audiencia con los mismos fines que para los recursos simples y, en su caso, otra audiencia donde se reciba la prueba que sea admitida. Para estos recursos si propongo que la sentencia sea dictada por escrito a los (10 días) de la audiencia y notificada a las partes electrónicamente.

Es imprescindible advertir que el programa de gestión de prueba está previsto sólo para los procesos de conocimiento, aspecto relevante a tener en cuenta para una posible regulación de la oralidad en el marco del procedimiento ante el órgano jurisdiccional de la segunda instancia. Es decir que podría establecerse como principio la oralidad y luego efectuar una enumeración meramente enunciativa de procesos y/o cuestiones apeladas de interpretación estrictamente jurídicas excluidas.

Aún quedan pendientes aspectos tales como las consecuencias de la incomparecencia a la audiencia de vista de causa para sostener el recurso, cuando sea instituida de manera obligatoria. Un apercibimiento de considerar la apelación por desistida configuraría una sanción muy grave desconociendo el derecho de defensa, máxime cuando la fundamentación de la apelación fue en primera instancia, fijar una multa con fines disuasivos sería una buena alternativa.

Todo cambio genera incertidumbre por lo que ante las inminentes reformas legislativas resulta conveniente invitar y recibir aportes de todos los operadores jurídicos, dotando de mayor legitimidad a la nueva normativa que se sancione evitando posibles resistencias al cambio. La clave radica en brindar seguridad jurídica, celeridad procesal, transparencia en todas las instancias del proceso; asimismo consolidar el principio de concentración, economía procesal y oralidad, procurando dar real satisfacción a la garantía de tutela judicial continua y efectiva.

¹³ PAULETTI, Ana Clara y RAMIREZ AMABLE, María Valentina (2019). La sentencia en el proceso por audiencias. En R. ARAZI (director), *La oralidad en el proceso*, Revista de derecho procesal 2019-1, Santa Fé: Rubinzal Culzoni, pág. 336.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFERILLO, Pascual Eduardo, *El derecho a obtener sentencia civil en plazo razonable como Derecho Humano Fundamental*, RCyS 2005, 459-LLBA 2005.
- GRILLO, Iride Isabel Maria, *El derecho a la tutela judicial efectiva*, 2004, id SAIJ CACF040088, en www.saij.jus.gov.ar.
- PUIG, Sebastian, *Tiempo, proceso y tutela judicial efectiva. La garantía de un sistema sin demoras*, 2012, tesis de graduación, disponible en <http://repositorio.udes.edu.ar/jspui/handle/10908/744>
- SPROVIERI, Luis Eduardo y BEADE. El juez como administrador del proceso judicial. CHAYER, Héctor Mario. Estándares de desempeño para una justicia eficaz y eficiente; y FERNANDEZ BALBIS, Amalia. El desafío más actual de la jurisdicción, su función conciliatoria, en los procesos sometidos a oralidad. En CHAYER y MARCET coord., *Nueva gestión judicial: oralidad en los procesos civiles*; 1a Ed, Ediciones SAIJ, 2018. Libro digital, PDF - (Nueva gestión judicial / Chayer, Héctor M.; Marcet, Juan Pablo) Archivo Digital: descarga y online ISBN 978-987-4196-29-3.
- LEDESMA, Ángela E. *Algunas reflexiones sobre la oralidad y las vías de impugnación en el proceso civil*, en Jornadas de Profesores de Derecho Procesal, Septiembre de 2018, en <https://www.aadproc.org.ar/pdfs/Jornadas/2018/Oralidad%20y%20vias%20de%20impugnacion%20Mendoza%20Angela%20Ledesma.pdf>
- BRUN, Iñaki Riano, *La oralidad en segunda instancia*, coloquio disponible <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/cp22ria.pdf>
- PAULETTI, Ana Clara y RAMIREZ AMABLE, María Valentina (2019). La sentencia en el proceso por audiencias. En R. ARAZI (director), *La oralidad en el proceso*, Revista de derecho procesal 2019-1, Santa Fé: Rubinzal Culzoni.